

de redistribución y adscripción en ella regulado es compatible con la concurrencia a la convocatoria de readscripción en centro realizada al amparo de la Orden 1 de junio de 1992; en el caso de alcanzar destino en el procedimiento regulado por esta última quedará sin efecto la instancia presentada al amparo de la presente.

Del mismo modo será compatible la participación en el presente proceso de redistribución y adscripción con la que hubiera podido efectuarse en el concurso de traslados y procesos previos al mismo convocado por Orden de 6 de noviembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 14); en tal caso y de acuerdo con el apartado decimotercero de la Orden de 15 de junio de 1994, la obtención de destino en la resolución definitiva del concurso de traslados y procesos previos motivará la retirada de las solicitudes realizadas al amparo de la citada Orden de 15 de junio de 1994.

Quinto.—Contra la presente Orden que agota la vía administrativa y que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo y forma establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—P. D. (Orden 2 de marzo de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Adolfo Navarro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

(En suplemento aparte se publican los anexos correspondientes)

5241 RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se designa la Comisión que adjudicará las plazas del Centro de Educación Especial «Rincón de Goya», de Zaragoza, entre los participantes que concurren colectivamente.

De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 8 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se convoca concurso para cubrir puestos vacantes en centros de nueva creación por equipos pedagógicos de Maestros,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Designar a la Comisión, cuya composición se expresa a continuación, que adjudicará las plazas del centro de Educación Especial «Rincón de Goya», de Zaragoza, entre los participantes que concurren colectivamente.

Comisión titular:

Presidente: Don Miguel Soler García.

Vocales: Doña María José López Oviedo, don Mariano Sancho Tejedor, don Daniel Pequerul Elías y don Angel Alcober Barranco.

Comisión suplente:

Presidenta: Doña Dolores Dolz Romero.

Vocales: Doña Rosario Martínez Díaz-Delgado, doña Pilar Ruiz Cantera, don Antonio de Miguel Vicente y don José Luis Roche Planas.

Segundo.—Los miembros de la Comisión tendrán derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción en el caso que tengan que desplazarse de su residencia oficial, quedando autorizados a utilizar cualesquiera de los medios de locomoción a que se refiere el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19). A los efectos previstos en el artículo 10 del citado Real Decreto, estas Comisiones deben considerarse incluidas en el grupo segundo de los mencionados en su anexo I.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—El Director general, Adolfo Navarro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subdirector general del Profesorado de Educación Infantil y Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5242 ORDEN de 15 de febrero de 1996 por la que se modifica la de 22 de enero del mismo año, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Intervención General de la Seguridad Social).

Advertidos errores en el ejemplar número 31 del «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de febrero de 1996, deben efectuarse las siguientes correcciones:

En la base segunda, punto 13, después del primer punto y seguido, debe suprimirse desde donde pone: «3. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional...», hasta el final del párrafo.

En la base tercera, punto 3, donde figura: «... 15 en la primera y 15 en la segunda», debe figurar: «... 15 en la primera fase y 15 en la segunda».

En la base octava, último párrafo, donde se dice: «... o de los componentes del Ministerio de Asuntos Sociales...», debe decir: «... o de los competentes del Ministerio de Asuntos Sociales...».

Por último, en el anexo II de la convocatoria, en la segunda columna, donde aparece la denominación de los puestos convocados, donde figura: «Interventor de Centro de II. SS. Territorial», debe figurar: «Interventor de Centro de II. SS.». Asimismo, en la cuarta columna, dentro de los méritos específicos, en el apartado de los cursos, donde figura «Control Interno y Fiscalización y Presupuestaria», debe figurar: «Control Interno y Fiscalización».

Madrid, 15 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 29), el Director general de Servicios, Enrique Heras Poza.

5243 ORDEN de 20 de febrero de 1996 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de Jefe de Equipo de Inspección en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y previa la autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, prevista en el artículo 39 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 85, de 10 de abril), ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos de Jefe de Equipo de Inspección que se relacionan en el anexo I a esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos de participación

Primera.—1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dura la suspensión, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales y los requisitos exigidos en la presente convocatoria para cada puesto, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si, en la fecha de finalización del plazo de presentación

de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último puesto de trabajo obtenido, salvo que se trate de funcionarios destinados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus organismos autónomos, o en los supuestos previstos en el artículo 20.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que tengan reservado el puesto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus organismos autónomos.

4. Los funcionarios trasladados o transferidos a Comunidades Autónomas sólo podrán participar en el concurso si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

5. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o en excedencia voluntaria por agrupación familiar sólo podrán participar, si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

6. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional en este Departamento, salvo los que se hallen en comisión de servicios, estarán obligados a participar en el presente concurso si se convoca el puesto al que fueron adscritos.

Valoración de méritos

Segunda.—La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1. Méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo:

Por la especial capacidad e iniciativa para el desarrollo de las funciones y competencias propias del puesto al que se concursa, aptitud para el trabajo en equipo y la planificación demostrada en puestos anteriores: Hasta 2 puntos.

Será requisito para esta valoración el informe-certificación del Jefe superior de la unidad desde la que se concursa, así como currículum del interesado, sin perjuicio de que se pueda recabar de los interesados las aclaraciones o aportación de la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los mismos.

2. Grado personal consolidado:

Por estar en posesión del grado personal consolidado de nivel 25: 1,5 puntos.

Por estar en posesión del grado personal consolidado de nivel 26: 1,8 puntos.

Por estar en posesión del grado personal consolidado de nivel 27: 2,1 puntos.

Por estar en posesión del grado personal consolidado de nivel 28: 2,4 puntos.

Por estar en posesión del grado personal consolidado de nivel 29: 2,7 puntos.

Por estar en posesión del grado personal consolidado de nivel 30: 3,0 puntos.

3. Valoración del trabajo desarrollado:

Por el desempeño actual de puestos de nivel 25 ó 26 en el Departamento o propios del Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social: 2 puntos.

Por prestación ininterrumpida de servicios durante un mínimo de dos años en el puesto de Inspector de Trabajo y Seguridad Social desde el que se concursa: 1 punto.

Por estar desempeñando puesto de trabajo en la misma Inspección a la que se concursa: 1 punto.

4. Antigüedad:

Se valorará por año completo de servicio hasta un máximo de 3 puntos con arreglo al siguiente baremo:

0,10 puntos por año completo de servicio en el grupo A.

0,07 puntos por año completo de servicio en el grupo B.

0,04 puntos por año completo de servicio en los grupos C, D y E.

Los períodos inferiores a un año prestados en cada grupo de titulación se acumularán, a efectos de completar un año de servicio, en su caso, a los prestados en el grupo inmediatamente superior a los que haya pertenecido el solicitante.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el cuerpo o escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo, y Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán servicios prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

5. Quedarán excluidas todas aquellas solicitudes que, de acuerdo con la valoración de los correspondientes méritos, no obtengan un mínimo de 2 puntos.

6. Los méritos deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Acreditación de los méritos

Tercera.—1. Los méritos, requisitos y datos imprescindibles deberán ser acreditados mediante certificado, según modelo que figura como anexo II a esta Orden, que deberá ser expedido por las unidades siguientes:

1.1 Funcionarios en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia del artículo 29, apartado 4, y suspensión:

Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos ministeriales o Secretaría General o similar de los organismos autónomos, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en servicios centrales.

Secretarías Generales de las Delegaciones de Gobierno o Gobiernos Civiles, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en servicios periféricos de ámbito regional o provincial.

Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa, en todo caso, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido dicho Departamento.

1.2 Funcionarios destinados en Comunidades Autónomas: Consejería o Departamento correspondiente de la Comunidad.

1.3 Funcionarios en situación de excedencia del artículo 29, apartados 3.a) y c): Unidad de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso, acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación de su período de suspensión.

3. Los excedentes voluntarios del artículo 29, apartados 3.c) y 4 de la Ley 30/1984 y los procedentes de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitados para el ejercicio de cargo público.

4. Las certificaciones se expresarán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Los méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo alegados por los concursantes serán acreditados documentalmente mediante las pertinentes certificaciones, justificantes o cualquier otro medio de prueba: Cursos, diplomas, publicaciones, trabajos, etc.

Presentación de solicitudes

Cuarta.—1. Las solicitudes ajustadas al modelo publicado como anexo III a esta Orden se presentarán en el Registro General (calle Agustín de Bethancourt, número 4), en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud una adaptación de los puestos de trabajo solicitados que no suponga una modificación exorbitante. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos

de la Administración laboral, sanitaria o de los competentes del Ministerio de Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

3. En caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian en este concurso para un mismo municipio dos funcionarios, podrán condicionar su petición, por razones de convivencia familiar, al hecho de coincidir el destino en el mismo municipio, entendiéndose en caso contrario anulada la petición efectuada por ambos. Quienes se acojan a esta petición deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la petición del otro funcionario en la misma convocatoria.

Comisión de valoración

Quinta.—Los méritos serán valorados por una Comisión compuesta por los siguientes miembros: El Subdirector general de Gestión de Personal, quien la presidirá, que podrá ser sustituido por la Subdirectora general adjunta; tres Vocales en representación de la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social; tres en representación de la Dirección General de Personal, de los cuales uno actuará como Secretario y un representante de cada una de las centrales sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10 por 100 de representantes en el cómputo de las Administraciones públicas.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer al grupo de titulación igual al exigido para los puestos convocados.

Por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se emitirá informe razonado sobre los extremos recogidos en el apartado 1 de la base segunda, referido a los solicitantes que estén prestando servicios en puestos de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de la correspondiente valoración.

Prioridad en la adjudicación de destino

Sexta.—1. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base segunda.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos enunciados en la base segunda, por el orden expresado.

3. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo. A estos efectos la fecha de ingreso como funcionario de carrera se entenderá referida a la toma de posesión en el puesto de trabajo que le haya sido asignado tras la superación del proceso selectivo.

Plazo de resolución

Séptima.—El presente concurso se resolverá por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en un plazo no superior a dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del de presentación de solicitudes y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». En la resolución se expresará el puesto de origen de los interesados a los que se adjudique destino, con indicación del Ministerio de procedencia, localidad, grupo, nivel y grado, así como su situación administrativa cuando sea distinta de la de activo.

De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución española y de la Directiva comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Admi-

nistración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

Adjudicación de destinos

Octava.—1. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo posesorio se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública, quedando obligado el interesado, en este caso, a comunicarlo a los Departamentos afectados.

Toma de posesión

Novena.—1. El plazo de toma de posesión del destino obtenido será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El Subsecretario del Departamento donde presta servicios el funcionario podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta veinte días hábiles, comunicándose a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.

Excepcionalmente, a propuesta del Departamento donde presta servicios el funcionario, por exigencias del normal funcionamiento de los mismos que serán apreciadas en cada caso por el Secretario de Estado para la Administración Pública, podrá aplazarse la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Asimismo, el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de veinte días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

3. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Normal final

Décima.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y demás preceptos concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, previa la preceptiva comunicación a este Ministerio, según previene el artículo 110.3 de la Ley 10/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 29), el Director general de Servicios, Enrique Heras Poza.

Dirección General de Personal.

ANEXO I

Número de orden	Centro directivo/denominación del puesto de trabajo	Número de puestos	Localidad	Grupo	Nivel C.D.	Complemento específico anual — Pesetas	Adscripción
1	Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Albacete Jefe Equipo Inspección. TRC702000102001003	1	Albacete.	A	26	1.653.612	1502

Número de orden	Centro directivo/denominación del puesto de trabajo	Número de puestos	Localidad	Grupo	Nivel C.D.	Complemento específico anual Pesetas	Adscripción
2	<i>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cáceres</i> Jefe Equipo Inspección. TRC702000110001003	1	Cáceres.	A	26	1.653.612	1502
3	<i>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Ciudad Real</i> Jefe Equipo Inspección. TRC702000113001003	1	Ciudad Real.	A	26	1.653.612	1502
4	<i>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Córdoba</i> Jefe Equipo Inspección. TRC702000114001003	1	Córdoba.	A	26	1.653.612	1502
5	<i>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Girona</i> Jefe Equipo Inspección. TRC702000117001003	1	Girona.	A	26	1.653.612	1502
6	<i>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de León</i> Jefe Equipo Inspección. TRC702000124001003	1	León.	A	26	1.775.196	1502
7	<i>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de La Rioja</i> Jefe Equipo Inspección. TRC702000126001003	1	Logroño.	A	26	1.653.612	1502
8	<i>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Málaga</i> Jefe Equipo Inspección. TRC702000128001003	1	Málaga.	A	26	1.775.196	1502
9	<i>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia</i> Jefe Equipo Inspección. TRC702000130001003	1	Murcia.	A	26	1.775.196	1502
10	<i>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Asturias</i> Jefe Equipo Inspección. TRC702000133001005	1	Oviedo.	A	27	1.775.196	1502
11	<i>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Sevilla</i> Jefe Equipo Inspección. TRC702000141001006	1	Sevilla.	A	27	1.775.196	1502
12	<i>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Tarragona</i> Jefe Equipo Inspección. TRC702000143001003	1	Tarragona.	A	26	1.775.196	1502
13	<i>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Valladolid</i> Jefe Equipo Inspección. TRC702000147001003	1	Valladolid.	A	26	1.775.196	1502
14	<i>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Vizcaya</i> Jefe Equipo Inspección. TRC702000148001005	1	Bilbao.	A	27	1.775.196	1502

1502: Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Características del puesto: Dirigir, organizar y planificar el trabajo de un equipo de Controladores laborales, verificando sus actas de liquidación y extendiendo las actas de infracción por ellos promovidas.

OBSERVACIONES (11):**INSTRUCCIONES**

- (1) Especificar la Administración a la que pertenece el Cuerpo o Escala utilizando las siguientes siglas:
 - C = Administración del Estado.
 - A = Autonómica.
 - L = Local.
 - S = Seguridad Social.
- (2) Sólo cuando consten en el expediente; en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación pertinente.
- (3) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha del cese, deberá cumplimentarse el apartado 3.a).
- (4) Puestos de trabajo obtenidos por concurso, libre designación y nuevo ingreso.
- (5) Supuestos de adscripción provisional por reingreso al servicio activo, comisión de servicios y los previstos en el art. 63 del Reglamento aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).
- (6) Si se desempeñara un puesto en comisión de servicio, se cumplimentarán, también, los datos del puesto al que está adscrito con carácter definitivo el funcionario, expresados en el apartado 3.1.
- (7) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.
- (8) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el órgano competente.
- (9) Los que figuren en el expediente referidos a los últimos cinco años. Los interesados podrán aportar, en su caso, certificaciones acreditativas de los restantes servicios que hubieran prestado.
- (10) Si el funcionario completara un año entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá hacerse constar en observaciones.
- (11) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.

ANEXO III
(Concurso 3/96)

SOLICITUD de participación en el concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, convocado por Orden de fecha («BOE»

I. DATOS PERSONALES

Primer apellido:		Segundo apellido:		Nombre:
DNI:	Fecha de nacimiento:	Domicilio (calle o plaza y número):	Código Postal:	
Localidad:		Provincia:	Teléfono de contacto (con prefijo):	

II. DATOS PROFESIONALES

Cuerpo o Escala		NRP	Grupo
Situación Administrativa actual <input type="checkbox"/> Activo <input type="checkbox"/> Otras (especificar)		Fecha toma posesión puesto actual	
Denominación del puesto que desempeña		Ministerio, Organismo o Autonomía	
Nivel	Grado	Localidad	Provincia
Adaptación puesto por discapacidad <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Solicitud condicional convivencia familiar <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

DESTINOS ESPECIFICADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA

Or. pref.	N. orden	Denominación puesto de trabajo	Nivel	C. Espec. anual	Localidad

RESERVADO	Grado	Nivel	Cursos	Antigüedad	Total puntos
ADMINISTRACION					

En a de de 19

Firma,

5244 *ORDEN de 21 de febrero de 1996 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y previa la autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública prevista en el artículo 39 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 85, de 10 de abril), ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social que se relacionan en el anexo I a esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos de participación

Primera.—1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales y los requisitos exigidos en la presente convocatoria para cada puesto, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión en último puesto de trabajo obtenido, salvo que se trate de funcionarios destinados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus organismos autónomos o en los supuestos previstos en el artículo 20.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos sólo podrán participar si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión en el último destino definitivo obtenido, salvo que tengan reservado el puesto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus organismos autónomos.

4. Los funcionarios trasladados o transferidos a Comunidades Autónomas sólo podrán participar en el concurso si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

5. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o en excedencia voluntaria por agrupación familiar sólo podrán participar si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

6. Los funcionarios en servicio activo con adscripción provisional, salvo los que se hallen en comisión de servicio, estarán obligados a participar en este concurso si se convoca el puesto al que fueron adscritos.

Valoración de méritos

Segunda.—La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1. Méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo: Dada la uniformidad de los puestos convocados, no se valorarán los mismos.

2. Grado personal consolidado:

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 25: 1,50 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 26: 1,80 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 27: 2,10 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 28: 2,40 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 29: 2,70 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 30: 3,00 puntos.

3. Valoración del trabajo desarrollado:

Por el desempeño actual de puestos de nivel 25 o superiores en el Departamento o propios del Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social: 2 puntos.

Por la permanencia ininterrumpida de servicios durante un mínimo de dos años en el puesto de Inspector de Trabajo y Seguridad Social desde el que se concursa: 1 punto.

Por estar desempeñando puesto de trabajo en la misma Inspección a la que se concursa: 1 punto.

4. Antigüedad:

Se valorará por año completo de servicio, hasta un máximo de 3 puntos, según la siguiente distribución:

0,10 puntos por año completo de servicio en el grupo A.

0,07 puntos por año completo de servicio en el grupo B.

0,04 puntos por año completo de servicio en los grupos C, D y E.

Los periodos inferiores a un año prestados en cada grupo de titulación se acumularán, a efectos de completar un año de servicio, en su caso, a los prestados en el grupo inmediatamente superior a los que haya pertenecido el solicitante.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el cuerpo o escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo; Real Decreto 610/1978, de 11 de marzo, y Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán servicios prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

5. Quedarán excluidas todas aquellas solicitudes que, de acuerdo con la valoración de los correspondientes méritos, no obtengan un mínimo de 3 puntos.

6. Los méritos deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Acreditación de los méritos

Tercera.—1. Los méritos, requisitos y datos imprescindibles deberán ser acreditados mediante certificado, según modelo que figura como anexo II a esta Orden, que será expedido por las unidades siguientes:

1.1 Funcionarios en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia del artículo 29, apartado 4, y suspensión:

Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos ministeriales o Secretaría General o similar de los organismos autónomos, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en servicios centrales.

Secretarías Generales de las Delegaciones de Gobierno o Gobiernos Civiles, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en servicios periféricos de ámbito regional o provincial.

Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa, en todo caso, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido dicho Departamento.

1.2 Funcionarios destinados en Comunidades Autónomas: Consejería o Departamento correspondiente de la Comunidad.

1.3 Funcionarios en situación de excedencia del artículo 29, apartados 3. a) y c): Unidad de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación de su periodo de suspensión.

3. Los excedentes voluntarios del artículo 29, apartados 3, c), y 4, de la Ley 30/1984, y los procedentes de la situa-